



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 69 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220045800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Daimer David Burgos	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.
08001418901420220046900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Nick William Anillo Ospino	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.
08001418901420220046000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha	Luis Carlos Torrenegra Acosta	05/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda A Fin De Ser Subsanaada.
08001418901420220045900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colventas S.A.	Y Otros Demandados., Ines María Lugo	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

5804af63-db5e-4ff0-9cfc-33fbb86a6802



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 69 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220046400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Ibis Del Carmen Nuñez Altamar, Sixta Tulia Montaño Campino	05/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda A Fin Que Sea Subsanaada.
08001418901420220047000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Camilo Moreno Prens, Santiago Alba De Rocha	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.
08001418901420220045700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Gilberto Antonio Bolaño Reyes, Ana Maria Cassiani Puello	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.
08001418901420220047100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jairo Antonio Ramos Morelo	05/07/2022	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Auto Rechaza La Demanda Por Falta De Competencia. Remite A Oficina Judicial Para Distribución.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

5804af63-db5e-4ff0-9cfc-33fbb86a6802



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 69 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220046700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Domitalia Arteaga Arteaga	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento Ejecutivo.
08001418901420220046600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Zoraida Gonzalez	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago.
08001418901420220046500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	William Rafael Marriaga Carrillo	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.
08001418901420220046800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Coomeva	David Ghisays Ortega	05/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite La Demanda A Fin Que Sea Subsanaada.
08001418901420220046300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Celestina Galende Prieto, Beatriz Eugenia Llinas Galende	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

5804af63-db5e-4ff0-9cfc-33fbb86a6802



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 69 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220046100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados Y Mas, Tire Export Gbs S.A.S.	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago En Proceso Ejecutivo.
08001418901420220003900	Verbales De Minima Cuantia	Zuley Del Carmen Torrenegra Vizcaino	Fondo De Empleados Del Grupo Empresarial Colpatria - Coltitulos	05/07/2022	Auto Rechaza - Auto Rechaza La Demanda Por No Subsanción En Debida Forma.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

5804af63-db5e-4ff0-9cfc-33fbb86a6802



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2022-00460-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7

Demandado: LUIS CARLOS TORRENEGRA ACOSTA C.C. 72.264.713.

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder del demandado,
- 2.- La parte actora, deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, motivos que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1.- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,
- 1.2.- Indicar como obtuvo el correo electrónico de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-07-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2022-00464-00

Demandante: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2

Demandado: SIXTA TULIA MONTAÑO CAMPINO, IBIS DEL CARMEN NUÑES ALTAMAR.

Decisión: Inadmisión Demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, observa el despacho, que la prueba documental de la letra de cambio, como base de su recaudo ejecutivo, no permite establecer un examen efectivo de su contenido, por cuanto la reproducción digital del documento es borrosa e ilegible, de modo que impide destacar el texto diligenciado, dejando en penumbra al despacho sobre si hay lugar o no a emitir el mandamiento ante la real existencia de un derecho de crédito. Estas circunstancias, propias del litigio remoto y la administración digital de los despachos judiciales no puede en todo caso cercenar el derecho de acceso a la administración de justicia, pues no configuran inexistencia del título valor, luego se inadmitirá el libelo para que se allegue prueba documental legible e idónea del pagaré que pretende ejecutarse a fin de abordar el adecuado examen de la demanda, y en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1.- Aportar prueba digital legible e idónea del título valor objeto de pretensiones, en que se destaque en su totalidad el texto diligenciado, con el fin de efectuar un control idóneo al documento objeto de ejecución en los términos de los artículos 422 y 430 CGP.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-07-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2022-00468-00

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder de los demandados,
2. El poder otorgado es insuficiente, no se encuentra con la firma autenticada del poderdante, ni se ha conferido por mensaje de datos, falencias que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1.- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,
- 1.2.- Acreditar nuevo poder conforme a lo normado en el segundo inciso del art. 74 del C.G.P, o conforme a lo establecido en el art 5° del Decreto 806 de 2020,

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-07-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2022-00471-00

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO "COOPHUMANA". NIT. 900.528.910-1**

Demandado: JAIRO ANTONIO RAMOS MORELO.

Decisión: Rechazo por falta de competencia.

CONSIDERACIONES

La competencia de los juzgados de pequeñas causas está definida en el parágrafo del artículo 17 del CGP, que remite a los tres primeros numerales de ese texto legal para delimitar los asuntos específicos de conocimiento, a saber: a) procesos contenciosos de mínima cuantía; b) sucesiones de mínima cuantía, y c) celebración de matrimonio civil.

Por su lado, los jueces civiles municipales tienen competencia para conocer en primera instancia los asuntos contenciosos de menor cuantía de acuerdo con el artículo 18 ibídem.

El artículo 25 ejusdem, prescribe que son de mínima cuantía las pretensiones hasta el equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y son de menor, aquellas que superan cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin rebasar ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Del examen de la demanda, observa el despacho, que las pretensiones solicitan se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 68.036.322, más intereses de plazo por cuantía de \$1.956.044, por concepto de la obligación contenida en el Pagaré Desmaterializado No. 12807334 amparado con el Certificado de Depósito en administración para el ejercicio de derechos Patrimoniales No. 9487884, guarismo que sumados arrojan la cifra de \$ 69.992.366.

Bajo ese entendido, la competencia para conocer el caso es de los juzgados municipales en primera instancia, por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a través de secretaría a la oficina judicial (asignación y reparto) a fin que sea distribuida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para su conocimiento.

TERCERO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-07-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Declarativo 08001418901420220003900

Decisión: Rechaza por no subsanar.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 18 de febrero de dos mil veintidós (2022) este despacho judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención.

El apoderado en la fecha 25 de febrero de 2022 presentó escrito de subsanación, sin que al requerimiento se le haya dado cumplimiento en su totalidad. En este orden de ideas, el acto de subsanación no saneó los yerros en su totalidad del proveído de inadmisión del resuelve numeral primero, los cuales a continuación se especifican:

1.1.- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,

1.4.- Prestar juramento estimatorio conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

Como quiera que el libelo genitor aún adolece de patologías procesales que no fueron saneadas en la oportunidad procesal otorgada este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por **ZULEY DEL CARMEN TORRENEGRA VIZCAÍNO**, quien se identifica con **Cédula de Ciudadanía No. 22.491.422**, en contra de **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL - COLPATRIA COLTITULOS**, persona jurídica identificada con la **Número de Identificación Tributaria NIT. No. 800.072.144-2** en atención a las razones vertidas en la parte considerativa de este providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-07-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario